



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso para ejercer el comercio ambulante No. 1480/23
Expediente: Bahía de Santiago (14)
Vigencia: 15 de enero del 2024
Bitácora: 06/KZ-0290/05/23

Colima, Col., a 06 de junio del 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE C. LUIS ALBERTO AYALA REGALADO, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha **30 de mayo del 2023** presentado por "**EL PERMISIONARIO**" ante "**LA SECRETARÍA**", solicitó se le otorgue permiso para ejercer el comercio ambulante en el tramo de **Playa las Brisas-Santiago-Olas altas, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la venta de ropa de playa y tatuajes temporales de henna.**

II.- Que "**EL PERMISIONARIO**" señaló como domicilio para oír y recibir notificación el ubicado en **calle Del Tanque No. 12, Colonia Isidro Labrador, Localidad de Santiago, C.P. 28863, municipio de Manzanillo, estado de Colima.** Así mismo, se considera como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

SEGUNDO.- No habiendo ningún impedimento legal para su autorización, se le concede una identificación con número de permiso **No. 1480/23** que lo acredita como vendedor ambulante en la Zona Federal Marítimo Terrestre y no crea derechos reales a favor del permisionario. El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar a "**EL PERMISIONARIO**", el **uso, goce y/o aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en el tramo de Playas Brisas-Santiago-Olas altas, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la venta de ropa de playa y tatuajes temporales de henna.**

TERCERO.- Este permiso es **personal e intransferible** por lo que sólo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por las leyes aplicables.

DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

CUARTO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante se otorga por un periodo de **seis meses** que se contará a partir del **día 16 de julio de 2023 al 15 de enero del 2024.**

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante "**EL PERMISIONARIO**" **deberá devolverlo a esta Oficina de Representación**, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso para ejercer el comercio ambulante No. 1480/23
Expediente: Bahía de Santiago (14)
Vigencia: 15 de enero del 2024
Bitácora: 06/KZ-0290/05/23

Colima, Col., a 06 de junio del 2023

a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables; **en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento** conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

QUINTO.- “EL PERMISIONARIO”, se obliga a:

- I. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada y en el tramo autorizado en el horario de 10:00 a 18:00 horas. **Sin usar para ello ningún tipo de vehículos tales como bicicletas, triciclos o carretones.**
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.
- III. Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.
- IV. No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
- V. Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semifija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación.
- VI. Portar la identificación con fotografía y el permiso original.
- VII. Asistir aseado y portar el uniforme autorizado.
- VIII. Por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad Covid-19, deberá respetar lo establecido en el documento titulado **“Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico”,** publicado por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Turismo, ambas federales, para prevenir y mitigar el riesgo de contagios.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SEXTO.- Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III. El incumplimiento a cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV. El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V. No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

SÉPTIMO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo al artículo 44 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se extingue por:

- I. Vencimiento de su vigencia.
- II. Renuncia de **“EL PERMISIONARIO”,** sin importar el motivo de dicha renuncia.
- III. Muerte de **“EL PERMISIONARIO”.**
- IV. Por revocación del permiso.



IR



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso para ejercer el comercio ambulante No. 1480/23
Expediente: Bahía de Santiago (14)
Vigencia: 15 de enero del 2024
Bitácora: 06/KZ-0290/05/23

Colima, Col., a 06 de junio del 2023

OCTAVO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público, en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

NOVENO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su ausencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, se autoriza al Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales a firmar el presente documento.



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz.

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Permisionario:

9-11-23

C. Luis Alberto Ayala Regalado



12

